



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAZALEGAS

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 4 de octubre de 2021, acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del cementerio columbario municipal número 9 de Cazalegas, sobre tasas para el servicio de columbarios, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza que ha sido aprobada y que a continuación se transcribe:

El cementerio municipal de Cazalegas (Toledo) constituye un bien de dominio público especie de servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento su gobierno, administración y cuidado, sin perjuicio de las competencias que tenga asignadas por las disposiciones vigentes. La competencia municipal en materia de cementerios públicos se encuentra en diversas leyes y normas. Así, tanto el artículo 42.3 de la Ley General de Sanidad, de 25 de abril de 1996, como el artículo 66 de la Ley de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, de 30 de noviembre de 2000, establecen que los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás administraciones públicas, tendrán las siguientes responsabilidades en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios: el control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, y el artículo 26.1 de la LRRL otorga al cementerio la categoría de servicio municipal obligatorio.

1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de Constitución Española de 1978 y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, asimismo, la gestión del cementerio municipal de este Ayuntamiento de Cazalegas (Toledo), se llevara a cabo en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con los artículos 55, 95 y 111 del Real Decreto 781/1986, artículos 85 y 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 5, 7 y 11 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales. Asimismo se hará con estricta sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto 725/1999, de 1 de junio, de Sanidad Mortuoria, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; en la Orden de 17 de enero de 2000 de la Consejería de Sanidad y en la legislación vigente sobre la materia en cada momento, así como lo dispuesto en el reglamento, se establece la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso y ocupación de los columbarios del cementerio municipal de Cazalegas (Toledo). Actualmente se dispone de 48 columbarios.

3. Concepto.

1. Se denominan columbarios a los habitáculos destinados a recibir las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.

2. Las cenizas resultantes de la cremación de los cadáveres deberán colocarse en urnas o estuches de cenizas, figurando en el exterior el nombre del difunto.

4. Ubicación.

Los columbarios están situados en el cementerio municipal y solo podrán contener las cenizas procedentes de la incineración o cremación de un único cadáver o de sus restos, o los procedentes de los restos de cadáveres exhumados de un mismo nicho. En casos excepcionales, debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá resolver otros supuestos.

Los columbarios están situados en el cementerio municipal y las unidades de las urnas o estuches de cenizas que podrán depositarse, vendrán marcadas por la capacidad del columbario.

5. Destino.

Podrán depositarse las cenizas de personas, empadronadas / nacidas y /o que hayan tenido vínculo con este municipio, no empadronados, y otras situaciones a valorar por el Ayuntamiento.

Solicitudes. Los interesados en el uso del columbario deberán presentar en el registro general del Ayuntamiento junto con la solicitud, en el impreso que facilite el Ayuntamiento, la siguiente documentación:

–Fotocopia del DNI o CIF del solicitante.

–Documentación que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio autorizado.

–Certificación de la inscripción en el Registro Civil.

Una vez comunicadas la resolución, y si esta fuera favorable, deberán depositarse las cenizas en un plazo máximo de quince días a contar desde la notificación de la resolución. Si así no se hiciera, el



Ayuntamiento entenderá sin más trámite que renuncia a la concesión. La resolución favorable deberá contener, como mínimo, el nombre y apellidos del concesionario, número de columbario que se contarán de izquierda a derecha de arriba abajo, fecha y concesión.

6. Plazo de concesión.

–El plazo de la concesión es de (uso temporal) de la unidad de columbario será de cincuenta años desde la fecha de concesión.

–Si por razones imputables al interesado se resolviera la concesión antes de la finalización del plazo antedicho, este no tendrá derecho a la devolución, ni total, ni parcial, de las cantidades abonadas.

–El plazo de concesión podrá ampliarse por otros veinte años, previa solicitud con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo de concesión y el abono de la tasa vigente en dicho momento. El Ayuntamiento resolverá dicha solicitud, pudiendo denegar la ampliación de la concesión, si entendiera que el espacio disponible no es suficiente para atender las necesidades que puedan surgir en los años siguientes.

–Si transcurrido un mes desde la finalización de cualquiera de los plazos señalados no se reclaman las cenizas, el Ayuntamiento las trasladará al osario común.

7. Tasas.

Los derechos de uso de columbario deberán ser abonados en la forma y plazos señalados en la resolución de la concesión por el solicitante y la liquidación de la tasa será:

–180,00 euros, para vecinos empadronados en el municipio con anterioridad mínima de un año a la fecha del fallecimiento, y naturales del municipio.

–300,00 euros, para consortes de naturales del municipio y/o de vecinos empadronados/as con más de un año de antigüedad, así como hijos de estos/as.

–1.200,00 euros para residentes no empadronados/as y otras situaciones.

La ampliación de la concesión por veinte años (20 años) tendrá una tasa de noventa euros (90,00 euros).

Por cada apertura y cierre de columbario para depósito o extracción de urna cincuenta euros (50,00 euros).

Las aperturas y cierres se realizarán por los servicios municipales.

Los columbarios que, por cualquier causa, queden vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

8. Forma de depositar las cenizas.

El depósito de cenizas en los columbarios deberá realizarse de forma ordenada, según criterio de este Ayuntamiento, como pudiera ser de arriba abajo y de izquierda a derecha, de tal forma que no podrá ocuparse ningún columbario de la fila siguiente si la anterior no ha sido ocupada en su totalidad. A efectos de establecer un orden, se tendrá en cuenta la fecha de la concesión de uso.

9. Registro de columbarios.

El Ayuntamiento llevará un registro de columbarios, en el constará, como mínimo, nombre y apellidos del solicitante, número de columbario, fecha de la concesión y plazo y nombre y apellidos de los incinerados depositados en el mismo.

10. Daños.

El Ayuntamiento de Cazalegas no se hace responsable de los robos ni de los daños que pudieran cometerse por terceros en los columbarios, tampoco se hace responsable de los daños causados por causas naturales (Inundaciones, torrentes de agua, pedrisco, granizos...) y otros agentes meteorológicos de cualquier naturaleza.

11. Interpretación de esta Ordenanza.

Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo de la presente ordenanza sean necesarios, así como resolver las dudas que surjan de su interpretación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el pleno de la Corporación en sesión extraordinaria en fecha 29 de diciembre de 1993, entrando en vigor tras su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, se adjunta esta modificación que entrará en vigor y producirá efectos jurídicos una vez sea aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación y efectuada la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Cazalegas, 13 de diciembre de 2021.–El Alcalde, Francisco Javier Blanco Guerra.

N.º I.-6046